

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

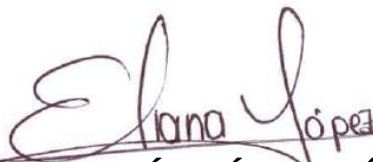
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de Octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-03644-2025** de fecha 11 de Septiembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056740243048** usuarios **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **70.287.203** y se desfija el día 09 del mes de Octubre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 10 de Octubre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente: 056740243048

Radicado: RE-03644-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/09/2025 Hora: 14:31:00 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-00306-2024 del 29 de enero de 2024, notificada de manera personal el día 01 de febrero de la misma anualidad, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.203, en beneficio del predio denominado “FINCA LA ENJALMA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-98709, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca La Enjalma	FMI:	020-98709	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	42,525	6	16	16,915	2040		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	17	28,464	6	16	50,076	2151				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0,009					
2	Pecuario						0,0079					
3	Riego						0,0068					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,0237						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0237						

1.1 Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en sus artículos segundo y tercero, se requirió al titular para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones:

“Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto,

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas ...”

“... se le **REQUIERE** para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 reportando la siguiente información:
...”

2. Que por medio de la Resolución RE-02722-2024 del 22 de julio de 2024, se **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** presentado por el señor **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.203, para el periodo 2024-2034. A su vez, en su artículo segundo, se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

“1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.

2. Tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.”

3. Que se realizó verificación documental del expediente **056740243048**, con el fin de verificar el cumplimiento de las reiteradas obligaciones derivadas de la concesión de aguas, generándose el informe técnico **IT-06087-2025 del 03 de septiembre de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.203, en beneficio del predio denominado “FINCA LA ENJALMA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-98709, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de San Vicente Ferrer, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Finca La Enjalma	FMI:	020-98709	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17'	42.52"	6°	16'	16.91"	2040
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17'	28.46"	6°	16'	50.07"	2151
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.009 L/s			
2	Pecuario						0.0079 L/s			

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



3	Riego	0.0068 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0237 L/s (caudal de diseño)		0.0237 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0237 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056740243048, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado la ausencia de información con respecto a la implementación de la obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056740243048, que tiene a cargo la parte interesada mediante el artículo primero de la Resolución RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Respecto al control y seguimiento documental del expediente ambiental:

1. De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 056740244482, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte interesada, conforme a lo dispuesto mediante Resoluciones RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones y RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024, por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones, en cuanto a presentar la siguiente información:

✓ Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.

✓ Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, con lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones y RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024, por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	ABRIL 2025		X		De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 056740244482, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO, toda vez que no contiene la información básica para su aprobación, por lo que se le REQUIERE para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 reportando la siguiente información:	ABRIL 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056740243048, que tiene a cargo la parte interesada mediante el artículo primero de la Resolución RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

- Consumo total mensual medido o estimado m3/mes (por un periodo de 12 meses). - Caudal captado m3/mes. - Caudal Aprovechado m3/mes. - Pérdidas totales (%). - Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades por un periodo de 10 años).					
Resolución RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.	AGOSTO 2024		X		De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 056740244482, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, con lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.	AGOSTO 2024		X		De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 056740244482, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento del presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024; 2 Requerimiento, 1 cumplido.

Resolución RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024; 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.203, en beneficio del predio denominado “FINCA LA ENJALMA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-98709, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de San Vicente Ferrer, por un término de diez (10) años.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 056740244482, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte interesada, conforme a lo dispuesto mediante Resoluciones RE-00306-2024 del 29 de enero del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones y RE-02722-2024 del 22 de julio del 2024, por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones, en cuanto a presentar la siguiente información:

✓ Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.

✓ Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, con lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

3. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

4. Sujeto a cobro: No..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.3.5.1. dispone: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente** ...” (Negrilla fuera de texto)

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06087-2025** se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HACER LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.203, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos con radicados RE-00306-2024 del 29 de enero de 2024 y RE-02722-2024 del 22 de julio de 2024.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. CONMINAR al señor **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO**, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento estricto a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.
- 2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1º de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO**, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, la cual podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS ORTIZ GALLO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740243048

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 10/07/2025

Técnico: Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento - IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02